

Falta e insuficiencia de prueba que conlleva la falta de instrucción sobre el asunto por parte del Tribunal

Las pruebas solicitadas por la recurrente no se han practicado y las aportadas por la recurrida impedían cualquier atisbo probatorio al estar prácticamente con todos los datos tachados.

Vulneración del principio de contradicción e igualdad de armas procesales

Los documentos aportados por la Comisión Europea estaban tachados y sin datos, e impedían cualquier análisis contradictorio por parte de la demandante, por lo que la recurrente no los considera pruebas válidas ni pueden ser clasificadas como elementos probatorios por el Tribunal.

Desnaturalización de los hechos (Distort of facts)

Los documentos tachados y sin datos han llevado al Tribunal a entender que existía un principio de legalidad en la supuesta realización de las fotografías, y esta simulación de realidad no ha podido ser desvirtuada por la recurrente al faltar todos los elementos probatorios de los documentos. La tacha de los datos en los documentos se ha realizado en una incorrecta aplicación de los principios de Protección de Datos derivados de la Directiva de 1995 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos DO L 281 de 23.11.1995, p. 31

Petición de decisión prejudicial presentada por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia sobre la mujer único de Terrassa (España) el 18 de noviembre de 2015 — María Assumpció Martínez Roges/José Antonio García Sánchez

(Asunto C-609/15)

(2016/C 038/49)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia sobre la mujer único de Terrassa

Partes en el procedimiento principal

Demandante: María Assumpció Martínez Roges

Demandada: José Antonio García Sánchez

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen los artículos 34 y 35 (Ley 1/2000), a los artículos 6.1 y 7.2 de la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾ y los artículos 6.1. d) y 11 y 12 de la Directiva 2005/29/CE ⁽²⁾, al vedar el control de oficio de las eventuales cláusulas abusivas o prácticas comerciales desleales que contengan los contratos celebrados entre Abogados con personas físicas que actúan con un propósito ajeno a su actividad profesional?

- 2) ¿Se oponen los artículos 34 y 35 (Ley 1/2000), a los artículos 6.1, y 7.2 y anexo 3.1.q) de la Directiva 93/13/CEE, al impedir la práctica de prueba en el procedimiento administrativo de «jura de cuentas» para resolver el litigio?

- ⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores DO L 95, p. 29
- ⁽²⁾ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») DO L 149, p. 2

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 23 de noviembre de 2015 — Hummel Holding A/S/Nike Inc. y Nike Retail B.V.

(Asunto C-617/15)

(2016/C 038/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Hummel Holding A/S

Recurridas: Nike Inc., Nike Retail B.V.

Cuestión prejudicial

¿En qué circunstancias se debe considerar que una sociedad jurídicamente independiente establecida en un Estado miembro de la Unión, que es filial de segundo grado de una empresa que no tiene sede en la Unión, es un «establecimiento» de dicha empresa a efectos del artículo 97, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria? ⁽¹⁾

- ⁽¹⁾ DO L 78, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 23 de noviembre de 2015 — Concurrence Sàrl/Samsung Electronics France SAS, Amazon Services Europe Sàrl

(Asunto C-618/15)

(2016/C 038/51)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Concurrence Sàrl

Demandadas: Samsung Electronics France SAS, Amazon Services Europe Sàrl